IEEBC-CG-PA56-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

P r e s e n t e.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, 15, 17 y 18, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, inciso b), 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** que resuelve el **"REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018, se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrían derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión pública y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovará el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 28 de diciembre del 2018, el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *"CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*.

4. El 30 de enero del 2019, el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

5. El 28 de febrero de 2019, el Consejero Presidente en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán las candidatas registradas y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152, de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142, de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, de Baja California y Transformemos.

6. El 14 de marzo de 2019, el Consejo General durante la XXIV Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen

de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

7. El 16 de marzo de 2019, el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que en términos del numeral 4, de los Lineamientos, informara la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de la solicitud de registro de sus candidaturas, la cual debería estar debidamente acreditada ante este Instituto Electoral.

En respuesta, el **Partido Revolucionario Institucional,** informó que el C. **David Ruvalcaba Flores,** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal sería quien suscribiría la solicitud de registro de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

8. El 10 de abril del 2019, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante el Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional quedando conformadas de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	**PROPIETARIA/PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRIMERA FÓRMULA	David Ruvalcaba Flores	Javier Robles Aguirre
SEGUNDA FÓRMULA	Mayra Karina Robles Aguirre	Norma Delia Nava Sánchez
TERCERA FÓRMULA	Elías López Mendoza	Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham
CUARTA FÓRMULA	Daniela Lara Rivera	Alejandra Peña

Asimismo, acompañó los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos que acreditan los requisitos de elegibilidad e información como se describe a continuación:

Formato A.3 denominado *"SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL"* de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el **C. David Ruvalcaba Flores,** en su carácter de Presidente del Comité Directivo del **Partido Revolucionario Institucional**, misma que contiene los siguientes datos de los candidatos (as) propietario (a) y suplente:

- Apellido paterno, materno y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte de los ciudadanos postulados;
B. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
C. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
E. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular. (FORMATO A.5)
F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; (FORMATO A.6)

G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, de la Constitución del Estado. (FORMATO A.7) y
H. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica de los candidatos.

En la solicitud de mérito el **Partido Revolucionario Institucional** en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Local, señaló que la primera asignación por la vía de representación proporcional a la que tenga derecho se realice con base en la lista de candidaturas a diputaciones registrada.

9. El 11 de abril de 2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del oficio IEEBC/SE/1714/2019 requirió al **Partido Revolucionario Institucional** para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación subsanara diversas omisiones encontradas en la documentación presentada.

10. El 12 de abril de 2019, el **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** en Baja California, remitió el oficio s/n a través del cual dio subsanó las omisiones señaladas en el antecedente previo, entregando la documentación requerida.

11. En fechas 11 y 13 de abril del 2019, el Secretario Ejecutivo a través de los oficios IEEBC/CGE/2004/2019 e IEEBC/CGE/2015/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de los Ciudadanos registrados por el **Partido**

Revolucionario Institucional, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

12. En fechas 12 y 13 de abril de 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California mediante oficios INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 e INE/JLE/BC/VRFE/3211/2019, informó el resultado de la situación registral de los CC. David Ruvalcaba Flores, Javier Robles Aguirre, Mayra Karina Robles Aguirre, Norma Delia Nava Sánchez, Elías López Mendoza, Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham, Daniela Lara Rivera y Alejandra Peña quienes fueron encontrados en lista nominal.

En virtud de lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 5, apartados A y B, 15, fracción I, inciso c) de la Constitución Local, 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II, inciso b), y 149, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

II. Que de conformidad con el artículo 142, de la Ley Electoral es requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado partido político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos suscritos por el **C. David Ruvalcaba Flores,** se tiene por acreditada en virtud de haberlo informado en tiempo y forma y por así estar registrado en los archivos de este Consejo General con el carácter que se ostenta.

III.- Que de conformidad con el artículo 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, así como el punto tercero de los Lineamientos, los partidos políticos deberán presentar de forma individual las solicitudes de registro de cuatro diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General dentro del plazo comprendido del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

De ahí que, se tenga al **Partido Revolucionario Institucional,** presentando en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones de lista por el principio de representación proporcional, y acompañando las documentales con las que se cumple los requisitos de elegibilidad y que se dio cuenta en los antecedentes 8, 9 y 10 del presente Punto de Acuerdo.

IV. Que los artículos 17 y 18, de la Constitución Local y 146, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, así como el punto quinto de los Lineamientos, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben colmarse por aquella persona que sea postulada al cargo de diputación en el Estado de Baja California, así como las documentales que deberán acompañarse a la solicitud de registro de la lista, las cuales han quedado descritas en el antecedente 8 de presente Punto de Acuerdo.

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de aquellas ciudadanas y ciudadanos propuestos por el partido para contener

al cargo de diputación en el Estado de Baja California por el principio de representación proporcional, al tenor de lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
A	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**H**	**I**	**J**	**K**
PROPIETARIO (PRIMERA FÓRMULA)	David Ruvalcaba Flores	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
SUPLENTE (PRIMERA FÓRMULA)	Javier Robles Aguirre	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
PROPIETARIA (SEGUNDA FÓRMULA)	Mayra Karina Robles Aguirre	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
SUPLENTE (SEGUNDA FÓRMULA)	Norma Delia Nava Sánchez	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
PROPIETARIO (TERCERA FÓRMULA)	Elías López Mendoza	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
SUPLENTE (TERCERA FÓRMULA)	Luis Eugenio López Moctezuma Cunningham	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
PROPIETARIA (CUARTA FÓRMULA)	Daniela Lara Rivera	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓
SUPLENTE (CUARTA FÓRMULA)	Alejandra Peña	✓	✓	✓	✓	✓	**N/A**	✓	✓	✓

***** Clasificación de las letras.***

- ***A.*** *Cargo.*
- ***B.*** *Nombre Completo.*
- ***C.*** *Solicitud de registro de candidatura.*

D. *Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.*

E. *Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.*

F. *Copia de la credencial para votar.*

G. *Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.*

H. *Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.*

I. *Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.*

J. *Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.*

K. *Escrito en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*

L. *Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.*

Como se advierte del cuadro anterior, además de que las personas propuestas colman los requisitos de elegibilidad, se cumple con el mandato previsto en el artículo 140, párrafo segundo, de la Ley Electoral, que establece que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De ahí que, se concluye que la lista de candidaturas postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional** cumple con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento de registro de diputaciones por esta vía.

V. Que de conformidad con el artículo 15, numeral 1, inciso c), de la Constitución Local, los partidos políticos al momento de solicitar el registro de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional ante el Instituto Electoral, deben determinar si la primera

asignación a la que tengan derecho por esta vía, se realice con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida. En ese sentido, tal como se señala en el antecedente 8, **Partido Revolucionario Institucional** determinó que la primera asignación que le corresponda será con base en la **lista registrada**.

VI. En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral exige, someto a consideración de este órgano superior de dirección los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de los considerandos IV, V, y VI, del presente Punto de Acuerdo, quedando conformada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	**PROPIETARIA/PROPIETARIO**	**SUPLENTE**
PRIMERA FÓRMULA	David Ruvalcaba Flores	Javier Robles Aguirre
SEGUNDA FÓRMULA	Mayra Karina Robles Aguirre	Norma Delia Nava Sánchez
TERCERA FÓRMULA	Elías López Mendoza	Luis Eugenio Moctezuma Cunningam
CUARTA FÓRMULA	Daniela Lara Rivera	Alejandra Peña

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro correspondientes, en términos del artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese la relación de nombres de las candidatas y los candidatos, así como el partido político que los postuló, a que alude el Acuerdo PRIMERO,

en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo por oficio al **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante legal.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral en los términos señalados en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE